

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00190-00. DIVORCIO MUTUO.DTE LIZ PATRICIA LOZANO Y CARLOS MARIO PALACIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito de subsanación por parte de la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

Cali, 11 de diciembre de 2020

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Auto Interlocutorio No.1221

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, ONCE (11) de diciembre de dos mil veinte.

Rad. 7600131100102020-00190-00

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada dentro del término de ley del defecto del cual adolecía y reúne los requisitos establecidos en .los artículos 82 sgtes y 577 del C.G.P.; el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda de divorcio de cesación de efectos civiles de matrimonio católico de mutuo acuerdo propuesto por Luz Patricia Lozano Ramírez y Carlos Mario Palacio Ortiz.

SEGUNDO: Notificar al Agente del Ministerio Público y la Defensora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adscritos a este Despacho, para Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00190-00. DIVORCIO MUTUO.DTE LIZ PATRICIA LOZANO Y CARLOS MARIO PALACIO

que se hagan parte dentro del proceso en la defensa de los intereses de la sociedad, la institución familiar y el menor Carlos Felipe Palacio Lozano.

TERCERO: Tener como prueba los documentos aportados por los solicitantes y darle el valor legal que le corresponda (Art. 244 y 246 del C.G.P.).

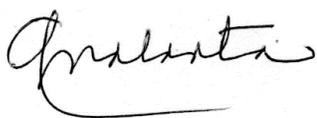
CUARTO: Ejecutoriado este auto, pase el expediente a Despacho para proferir la respectiva sentencia (Art. 278 numeral 2 del C.G.P.)

QUINTO: COMUNIQUESE por correo electrónico a las partes el ¹presente proveído, de obrar en el expediente o haber sido suministrado por ellas y por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-decali/40>

SEXTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020

NOTIFICAR

La Juez,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

6

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 145 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 14 de diciembre de 2020

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA
Secretaria

¹ abalvarezabogados@gmail.com